

TITULO QUINTO

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPITULO I

De las Facultades y Obligaciones del Presidente Municipal

ARTICULO 70. El Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

XXI. Conceder y expedir en los términos de ley, las licencias para el aprovechamiento de parte de particulares de las vías públicas, así como las relativas al funcionamiento de comercios, espectáculos, cantinas, centros nocturnos, bailes y diversiones públicas en general, mediante el pago a la Tesorería de los derechos correspondientes;

TOMANDO REFERENCIA EN LO ANTERIOR, DURANTE EL MES DE FEBRERO NO SE EXPIDIERON LICENCIAS PARA APROVECHAMIENTO DE LAS VIAS PUBLICAS, POR PARTE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CATORCE, S.L.P.